

La trascendencia del Derecho Agrario. (11 de Abril de 2014.)

Autor: Profesor Esc. Dr. Horacio Francisco Maiztegui Martínez¹

I.- Introducción:

Pensamos en este trabajo hacer algún aporte más para demostrar la trascendencia del Derecho Agrario,² que se relaciona con la importancia de la actividad agraria,³ para relacionarlo con el estudio de la ciencia del derecho,⁴ en el ámbito de la Carrera de Especialización en D.Agrario que se dicta en nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.

¹ Horacio Maiztegui Martínez, es Abogado, Escribano, Doctor en Derecho, Mediador Nacional. Profesor Titular por Concurso de la Cátedra Derecho Agrario de la F.C.J.Y C. de la U.N.L. y Profesor Adjunto por Concurso de la Cátedra Política y Legislación Agraria de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la U.N.E.R. Es Ex_Director del Departamento Socio Económico de la FCA-UNER.Ex.Consejero Académico de la FCJYC UNL. Consejero Académico de la Facultad de Ciencias agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos. (2010/2014). Autor del libro: Colonización, Reforma y Transformación Agraria Ed.UNL 1992, Introducción al Estudio del Derecho Agrario Ed.UNL 1994. El Trabajador Rural Ed.Rubinzal Culzoni 1995. Propiedad del Ganado, Ed.Librería Cívica 2009, Propiedad Forestal Ed.Librería Cívica 2009, Arrendamientos y Aparcerías Rurales Ed.Espacio Libre 2009. El Nuevo estatuto del Peón de campo ley 26727, Ed.Rubinzal Culzoni año 2012.

² Trascendencia: en el diccionario de la lengua (<http://lema.rae.es/drae/?val=trascendencia>) es “Aquello que está más allá de los límites naturales y desligado de ellos.” Otro concepto relacionado: Extraordinario: I. adj. Fuera del orden o regla natural o común.

³ En El Nuevo Estatuto del Peón ley 26727, Ed.Rubinzal Culzoni, impreso el 27/04/2012, decíamos: “**Trascendencia de la actividad agraria en Argentina.** En nuestra tierra, en la que encontramos el hombre de campo, y es él con su familia, el que ha aplicado las nuevas técnicas como la siembra directa, -la Argentina está a la vanguardia en la aplicación de la técnica de siembra directa y en el uso racional del suelo- las demás biotecnologías de semillas, fertilizantes orgánicos e inorgánicos, herbicidas, maquinarias modernas, todo lo que representa la inversión, el riesgo, el trabajo constante para alcanzar un desarrollo sustentable. Esos productores, titulares de predios rurales o arrendatarios, aparceros tomadores o productores en general, también tienen el merecido derecho a crecer y desarrollarse, obtener riquezas, gozarlas, aplicarlas y vivir en paz. En lo que se refiere a la economía todos sabemos que en la base está la actividad primaria avanzando un primer escalón está la industrial y en tercer lugar la comercialización como también los servicios. Los países menos desarrollados aspiran a tener industrias, puesto que ven en los ya desarrollados que la industria es tal vez la base de un mejor bienestar. Pero el hecho de que exista la industria o el comercio, ello no puede impedir o menospreciar la existencia de actividad primaria máxime en un país como el nuestro, en el que la industria es provista, por ejemplo desde el campo por materias primas como leche, carnes de todo tipo, cueros, granos de toda clase, frutas, etc. En la actividad agraria en la República Argentina se destaca que el total de exportaciones del complejo oleaginosos (soja, girasol y otros) en el año 1997 era de 4.730,80 millones de dolares alcanzando en el año 2007 a 14.339 millones de dolares, el complejo cerealeros(trigo, maíz, arroz otros) alcanzaba en 1997 a 3.318,20millones de dolares y en 2007 a 5.252 millones de dolares y el complejo exportaciones de origen bovino eran de 2.237,80 millones de dolares en 1997 y de 3.234 millones de dolares en 2007. Pero tal vez el dato mas impresionante de la actividad agraria es que en 1980/81 teníamos una producción total de cereales (trigo, maíz y otros) y de oleaginosos (soja, girasol y otros) alcanzaban en conjunto un total de 35.575.500 toneladas, y en 2007/2008 llegaban a 96.3100.000 toneladas. La producción de trigo pasó de 7.780.000 toneladas en la década del 80, a un total de 15.400.000 toneladas en el año 2007/8, y la soja pasó de 3.770.000 toneladas en 1980/1 a 48.000.000. de toneladas en 2007/8. La producción de carne vacuna en 1980 alcanzaba las 2.839 toneladas y en 2007 llegó a solo 3.211 toneladas. La superficie sembrada en Argentina en 1990 era de 20.058.350 hectáreas de las que se hacía solo el 1,5% en siembra directa, pasando al año 2004/5 a 29.039.233 hectáreas de las que el 67% se hace bajo el sistema de siembra directa. Nuestro País, efectivamente tiene la posibilidad de producir muchísimos alimentos, que pueden ser necesarios para la subsistencia del ser humano en el mundo, se ha referido que con lo que producimos se podrían alimentar unos 300 millones de personas.

⁴ Véase NINO, Carlos Santiago, Introducción al Análisis del Derecho, 2* ed., Ed.Astrea, mayo 2010, pag.314. Allí Nino, cita a Kelsen y afirma que la ciencia jurídica en el modelo de Kelsen, es una ciencia normativa, pero no porque formule normas,sino porque su función es exclusivamente describir normas, es decir que su objeto de estudio son las normas jurídicas válidas en un cierto ámbito. Luego citando a Ross, dice que las proposiciones de una genuina ciencia del derecho deben ser aserciones acerca de cuál es el derecho vigente. Como, según la tesis del profesor danés(refiere

Hoy se inicia el cohorte 2014, de la Carrera, y ello nos mueve a volver a tratar este tema para exponerlo hoy.

Vamos a mostrar en este trabajo quienes somos, todos integrantes de la Universidad Pública, que propone a la comunidad Profesional de Abogados y Escribanos la posibilidad de especializarse.

Agregaremos un breve resumen de los diecinueve (19) módulos que se dictarán a lo largo de la Carrera. Trataremos de describir los problemas de estudio, de investigación que abordarán nuestros alumnos.

Por último concluiremos –*basados en un trabajo propio, pero anterior realizado para la Editorial Espacio libre*- con una precisión al menos de nuestra parte, sobre ¿hacia donde va el derecho agrario? ¿ hacia donde camina? ¿cuales son hoy las ideas que existe en la doctrina nacional y comparada?, esto como para concluir obviamente con una visión científica del tema que nos permita dar inicio adecuado a una Carrera de Posgrado que se vuelve a dictar una vez más en esta Universidad Nacional del Litoral.

II.- Quienes somos:

1.- En diversas oportunidades expresé mi opinión sobre el Derecho Agrario, sobre su estudio, su objeto, sus principios y sobre el derecho agrario contemporáneo.⁵ Ahora lo volvemos a hacer, con motivo del *cohorte 2014*, por el que se renueva nuestras iniciativas desde la *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral*, y desde nuestra misión de Director de Carrera, nos ponemos manos a la obra, para comenzar a dibujar lo que soñamos, describir lo que sentimos, y contagiar a aquellos Abogados que aún no han decidido comenzar esta extraordinaria Carrera de Especialización, para que de inmediato la consideren, inicien y se dispongan a estudiar el fenómeno agrario.

No tengo la menor duda que el tema es pertinente para que cualquier Abogado,⁶ desarrolle su actividad.

2.- Nuestro Director Honorario Francisco Giletta, nos refería,...⁷ “*al Profesor de Derecho agrario que quisiera ser*”, y así agregaba...Un amante del campo, su gente sus cosas y sus costumbres. Un educador por vocación. Feliz de transmitir los conocimientos, la cultura aprendiendo de los jóvenes el deseo de vivir y de superación. Cátedra con ventanas y puertas abiertas, a lo regional, comunitario y a todo el mundo, conociendo realidades distintas con soluciones jurídicas diversas. Enseñar la política agraria como Ciencia (el ser, el deber ser y el ser devenir) ilustrando a los jóvenes universitarios- futuros políticos – para una mejor justicia social agraria.

El mismo Giletta citaba a nuestro invitado de hoy, este extraordinario jurista el Doctor Enrique Guerra Daneri, en oportunidad del homenaje que se hiciera al Maestro Adolfo Gelsi Bidart, y expresaba “*...el ejemplo de un jurista y de un hombre iluminado, que ha hecho de la vida cotidiana la práctica efectiva del valor en que cree y del que es promotor.....*”

a Kelsen), el derecho vigente es el conjunto de directivas que probablemente los Tribunales tomarán en cuenta en sus decisiones judiciales, las proposiciones de la ciencia del derecho constituyen en última instancia predicciones acerca de qué directivas serán aplicadas por los jueces. Para formular tales predicciones, los juristas pueden valerse de los aportes de otras ciencias, como la sociología o la psicología, las cuales pueden suministrar datos acerca del contexto social, económico etc. que rodea a los jueces, permitiendo mayor certeza en los juicios de probabilidad relativos a sus futuras decisiones.”

⁵ En febrero de 2010, con motivo de los diez años de la *Editorial Espacio Libre*, cuyo editor es señor Daniel Piedecapas, y en aquella oportunidad escribí el artículo “*El derecho agrario en el Siglo XXI*”.

⁶ El Abogado, necesita especializarse. Abeledo Perrot en su *Código Civil Argentino de bolsillo tenía un lema... “especializarse es una garantía”*.

⁷ GILETTA Francisco, “*El Profesor de Derecho Agrario que quisiera ser,*” pronunciado en el *Primer Encuentro de Profesores de Derecho Agrario Bs.As. Salta 24 al 29 de junio de 1996*. Publicado en “*Lecturas de D.Agrario*”, del mismo autor, año 2000, Editado por la *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNL*.

3.- Nosotros parafraseando aquella hermosa idea del Maestro de San Francisco, queríamos transmitir hoy a nuestros alumnos, tal como lo hacemos en el Grado, y ahora en el Posgrado, nuestras ideas algunas propias, otras de un extraordinario equipo que hemos conformado junto a la Dirección del Posgrado, a la Coordinadora Académica Gabriela C.Alanda, y las Co- Coordinadoras Sol Senn y Lucena Spano Tardivo. Ahora bien seríamos injustos si olvidáramos el magnifico Comité Académico que nos acompaña y que integran Luis A.Facciano, Leonardo F.Pastorino, Juan José Fernandez Bussy, y Juan José Staffieri, que además de integrar el cuerpo Docente, permanentemente nos acompañan, nos apoyan, aportan sus iniciativas y tienen la suficiente paciencia como la preparación que se necesita para “enseñar el Derecho Agrario”.

4.- En miras a no olvidar a nadie, destacamos las sucesivas gestiones de la Secretaría de Posgrado de nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, desde Javier Aga, hoy nuestro Decano a estos días con Rocío Giménez y la permanente colaboración de María Eugenia Basualdo, más la inestimable colaboración del personal de servicios de la Universidad, es que lo venimos logrando, vamos cumpliendo los objetivos en cada cohorte de esta Carrera.

5.- También es cierto que no podríamos dejar de marcar, que hemos logrado conformar un “Cuerpo Docente” único, por su capacitación, por su calidez, por su preparación, por su dedicación y por esa forma de transmitir el conocimiento que únicamente, se dará en el cursado de esta Carrera de Especialización en Derecho Agrario.

6.- Habiendo mostrado el equipo de trabajo que tenemos en esta Universidad pública para capacitar a nuestros alumnos, que ya son Profesionales pero que buscan la especialización, queda claro que es trascendente el estudio del Derecho Agrario en nuestra zona y con ello la autonomía didáctica de la materia, que nos motiva, nos mueve y nos propone seguir buscando nuevas ideas en miras a la formación y al ejercicio del derecho.

III.- Los módulos y temas que se estudiarán en al Carrera.

Queremos expresar a los alumnos que hoy se inician, que esta Universidad pública, -aquí en el Litoral Argentino- lejos de privilegiar la cuestión “económica”, de un Posgrado como puede suceder en otros ámbitos, en nuestra Facultad, se concibe la idea de promover, de orientar, de enseñar, para lograr que ese alumno, ese Profesional, llegue a conseguir el objetivo de lograr la Especialización en Derecho Agrario. Para eso trabajamos a lo largo de la enseñanza de los **diecinueve (19) módulos** que integran esta Carrera.

Aparece allí, la trascendencia del estudio en la Carrera, cuando vemos que a lo largo del Plan de Estudios, se consideran materias en profundidad, que hacen a la formación del Abogado o el Escribano que se inscriba.

1.- Enseguida tenemos en el **Módulo 1, el tema, *Derecho Constitucional Agrario***, considerando la visión de Alberdi, aspectos agrarios en las Constituciones Extranjeras, las distintas competencias en materia agraria, en constituciones Provinciales y en la Constitución Nacional.

2.- Ya en el **Módulo 2**, lo relativo al **Derecho Ambiental Agrario**, estudiando, el daño ambiental, la responsabilidad civil, el impacto ambiental en la actividad agraria, y desde luego el desarrollo sustentable a partir de la ley general del ambiente n*25675.

3.- En el **Módulo 3**, veremos la **“Propiedad Agraria”**, el tema que dio origen al nacimiento del Derecho Agrario, como rama especial, al decir de BALLARÍN MARCIAL⁸ pasando desde el Constitucionalismo social, con la reforma agraria mexicana en 1917, a los temas de nuestros días en que aparece la extranjerización de tierras o la propiedad colectiva de los pueblos originarios (art.75 inc. 17 de la Constitución Nacional).

4.- El tema del **Derecho de Aguas Agrarias**, aparece en el **Módulo 4**, en que revisaremos, la legislación del agua y el ambiente en distintas legislaciones provinciales (Mendoza, Córdoba,

⁸ BALLARÍN MARCIAL, Alberto, *Relación presentada en oportunidad del Congreso Mundial de D.Agrario*, Bs.As. Salta 1996.

Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, examinando a la vez el problema del riego y el uso del agua, en la producción agropecuaria. De hecho la trascendencia del agua como uno de los principales recursos naturales que necesita la agricultura, el tema de la contaminación por la aplicación de agroquímicos, es esencial en el estudio a lo largo de la Carrera.

5.- Más adelante en el **Módulo 5**, llegamos a uno de los institutos más destacados y utilizados en el ejercicio profesional... "**Los contratos agrarios**", y allí veremos A) Contratos Agrícolas, B) Contratos Ganaderos. C) Contratos Lecheros, y D) Otros Contratos. Confiamos que el asesoramiento que brindan nuestros docentes, permitirán capacitar profundamente al Profesional del derecho en estos temas.

6.- En **Módulo 6, "Empresa Agraria"**, veremos otro de los institutos que califican el moderno derecho Agrario, porque a partir de los estudios de Brebbia en Argentina, que nos mostró la ideas que llegaron desde Italia, con el Código Civil unificado de 1942, el concepto de empresa que daba Giovanni Galloni, o los art.2082 (empresario) y 2135(actividad agraria), del Código citado, más la nueva legislación de Italia misma, y España, todo ello generó la necesidad de comprender el concepto, la utilidad de la noción y la urgente necesidad de su aplicación en Argentina, lo que todavía se hace esperar. Esto no implica que desde la doctrina no sigamos bregando por la instauración de un régimen especial que prevea la protección del "productor rural", y que hagamos fuerza para que se comprenda la necesidad de su implementación, como ocurrió aquí cerquita en Uruguay, según lo demostró nuestro invitado de hoy Dr.E.Guerra Daneri en oportunidad de revisar la legislación de la ley 17.777 del vecino País.

7.- El tema **forestal agrario**, no podía estar ausente y cuando vemos el **Módulo 7** estudiaremos el bosque, su degradación, su relevancia como recurso natural, los presupuestos mínimos de protección ambiental en bosques nativos, o la cuestión entre tantas otras del Ordenamiento territorial de Bosques Nativos y Servicios ambientales derivados de los bosques. Veremos los problemas que enfrenta el productor, el cultivador y el simple ciudadano y ¿ que acciones o que puede hacer el Abogado frente al problema que plantea una legislación contradictoria, o la falta de control Estatal, ?.

8.- El **trabajo agrario**, cada día más adquiere por si solo relevancia, y en el **Módulo 8**, desarrollaremos la nueva legislación de la ley 26727 (el nuevo estatuto del peón de campo), que contrasta con la legislación general, que genera nuevos problemas de interpretación para el abogado, la problemática de la protección del trabajo en el campo, los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales entre otras cuestiones, ley N° 25.191 de Libreta de Trabajo, jurisprudencias y consejos prácticos de cómo debería proceder el Abogado frente a una cuestión de esta naturaleza.

9.- El **Módulo 9**, nos lleva por el camino del **Derecho Cooperativo Agrario**, y desde luego quién puede dudar hoy que las Cooperativas agrarias en desarrollado una tarea incansable en defensa del productor rural y que le aportan servicios, trabajo e insumos de distinta naturaleza. Pero aquí estudiaremos las Cooperativas de Servicios Públicos y usuarios rurales, los aspectos regulatorios, las Cooperativas agrarias, la legislación vigente, los contratos a los que se pueden acceder, ¿como se ubica el Abogado o el Escribano como asesor de una cooperativa,? ¿ que puede aportarle, que experiencias existen en el País?.

10.- El **Módulo 10**, trata del **Derecho Penal Agrario**, y seguramente en un País que avanza una nueva legislación nacional de fondo y donde las Provincias impulsan permanentes cambios en la legislación procesal, además del tema tradicional como el Abigeato, -que en muchas zonas se agrava- veremos los otros delitos como el hurto campestre, la reparación de los daños provenientes del delito, los delitos contra el ambiente entre muchos otros aspectos de la temática.

11.- La **Economía Agraria**, ocupa el **Módulo 11**, y créanme que el tema de los "principios económicos", según se presentan en el estudio de la materia, los diversos ejemplos de política agrícola vinculados a la economía, como lo mostrara el Profesor Daniel Lema en su conferencia en

el año 2013, impulsando este Posgrado, generan una expectativa para el Profesional que proviene como nosotros de otra visión de la ciencia, que puedo asegurar que será de un pleno interés. Solo para relacionar la cuestión, ¿Por qué el Abogado o el Escribano no se debería involucrar en la redacción y aporte de los nuevos contratos agrarios en materia de granos o ganados, en mercados agropecuarios nuevos que hoy están ocupando un espacio en la Argentina y en el Mundo?.

12.- No podríamos dejar de lado la “**Sociología Agraria**”, y así en el **Módulo 12**, veremos la sociedad rural y sus transformaciones, el sector agrario argentino y las políticas sectoriales en contextos históricos comparados, el impacto de las transformaciones del sector agropecuario en la última década del siglo XX, y trataremos de encontrar ¿ cuál es el sujeto agrario hoy, cuales sus necesidades, sus problemáticas sociales?, para encontrar una solución en la legislación nacional o comparada.

13.- En el **Módulo 13**, abordamos la “**Política Agraria**”, y así para explicar la necesidad de la temática, ingresaremos a un tema tradicional como el de los riesgos en el sector agropecuario: *riesgos técnicos y riesgos económicos*, sin olvidar problemas históricos como la desregulación o la regulación económica, la intervención, los subsidios, como las demás herramientas de política agraria que se realizan en el País y en el exterior, sin olvidar: ¿ cuál es el análisis del impacto de las mismas en la producción agraria?.

14.- El tema “**Procesal agrario**”, es central en el **Módulo 14**, veremos el fuero y competencia en materia agraria, el amparo individual y Colectivo, el Procedimiento en la Cámara Arbitral de Cereales, la necesidad del Fuero Agrario, y su utilización en el Derecho Comparado.

15.- En el **Módulo 15**, está lo “**Administrativo Agrario**”, analizaremos con especialistas, la teoría del Acto y la Nulidad del Acto administrativo, la Responsabilidad extracontractual del Estado, los procedimientos administrativos ante el SENASA y otros organismos públicos.

16.- El “**Derecho Tributario Agrario**,” se abre paso en el **Módulo 16**, y desde luego que los impuestos, las tasas y las contribuciones que gravan hoy la actividad rural, cada vez con mayor asfixia al productor, generan la necesidad de una visión jurídica y la resolución de problemas frente a ¿ retenciones a las exportaciones?, impuestos distorsivos, ¿prohibición de exportación de carnes?, entre muchos otros.

17.- En el **Módulo 17**, en el “**Derecho Sucesorio Agrario**”, se relacionará la cuestión de la “familia agraria”, ¿cuál es el sujeto agrario hoy?, la temática de la indivisión de los bienes hereditarios, el bien de familia, la relación de estos aspectos con la empresa agraria, o los institutos como la unidad económica agraria y que antecedentes existente en el derecho comparado que permitan salvar la familia o la continuidad de la empresa cuando fallece el titular de la explotación.

18.- Es apasionante lo que podrá expresarse en el **Módulo 18**, cuando veamos “**Derecho Comunitario Agrario**”, y ¿quién podría dudar hoy de la existencia de un mundo globalizado?, ¿quién podría dejar de considerar “lo agrario” y “la alimentación”, como temas centrales de debate en nuestros tiempos?.

La degradación del MERCOSUR, la fuerza de la Unión Europea, las distintas organizaciones mundiales que bregan por la calidad y seguridad agroambiental.

19.- En el **Módulo 19**, como aspecto final de la Carrera, y tal vez para demostrar que nuestra Carrera es completa, es inclusiva de temas “regionales”, y que no solo atiende a los aspectos de la “pampa húmeda”, como la agricultura y la ganadería, veremos “**Derecho de la Vitivinicultura y Horticultura**”, y también ayudados por hiper especialistas, revisaremos las normas sobre la regulación de la producción, una inédita y existente política agraria ejemplar en esta materia, y temas nuevos como la ley de Denominación de Origen, o las problemáticas actuales en cuanto a la migración de trabajadores en este tipo de actividades.

20.- Hemos concluido, las explicaciones del contenido de cada uno de los módulos que se estudiarán, y lo hemos realizado en forma muy breve.

Desde luego comprenderán que esto es un resumen de lo que haremos en una Carrera que está estipulada a lo largo de dos años, pero que el dictado de las clases permitirá que los viernes y sábados quincenalmente nos encontremos para desarrollar alguno de los mismos.

El alumno entenderá, que concluyó aquella época de las clases monologadas, en donde solo había un disertante, sino que el estudio de cada módulo si bien se hace con un Profesor responsable, después viene el “ensayo”, o sea un trabajo científico en profundidad de cada tema y concluirá con la presentación de una monografía sobre un tema que podrá elegir el alumno.

Las evaluaciones serán tres a lo largo del cursado, en las que agruparemos módulos de manera de verificar lo aprendido por el Profesional que se inscriba.

IV. ¿ Hacia donde se dirige el derecho agrario en el siglo XXI? .

1.- Tratamos de concluir este trabajo, seguramente inspirado en muchísimos autores como Fernando Pedro Brebbia⁹, Francisco Giletta¹⁰, Ricardo Zeledón Zeledón¹¹, Antonio Carrozza¹², Alberto Ballarín Marcial¹³, Alfredo Massart¹⁴ y más recientemente por el Profesor Ramón Herrera Campos¹⁵, este último que escribió *de donde viene y hacia donde va el Derecho Agrario*.

2.- Para encontrar palabras en este momento, recordaba que hace unos años, en el libro de mi autoría que publicó Espacio Libre¹⁶ decía que el *derecho agrario*, que es sin dudas un derecho económico, un derecho social, un derecho vinculado a la producción, un derecho que solo recientemente nos hemos animado a definir como *el conjunto de principios e institutos propios como la propiedad, la empresa, y los contratos agrarios, que estudian los aspectos internos y externos de la actividad agraria, con el fin de contribuir al desarrollo humano del productor, y a la*

⁹ Brebbia Fernando, fue el Profesor que solicitó mi adscripción y pasantía en la Cátedra de Derecho Agrario de la F.C.J.Y S.de la UNL, y ha escrito diversos artículos sobre el futuro del Derecho Agrario.

¹⁰ Giletta, Francisco Irmo, es el Profesor que ha sido inspirador de muchas de las luchas por el Derecho Agrario, recuerdo la oportunidad en que se debatía la permanencia de la materia como obligatoria en el Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía en el año 2000, que junto a Francisco Giletta, llevamos adelante un debate con un Profesor de la UBA quién había dictaminado que la materia Derecho Agrario, debía ser dejada como optativa, y Derecho Ambiental, pasaría a ser obligatoria. Ganamos la lucha, luego el Consejo Directivo de nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales mantuvo como materia obligatoria en el Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía. Giletta, entre sus obras ha aportado “Lecturas del Derecho Agrario”, en el que aborda toda la temática de nuestra materia y habla también del presente y del futuro de la materia.

¹¹ Zeledón Zeledón, Ricardo, ha escrito innumerables textos sobre el presente y el futuro del Derecho Agrario. En su reciente obra “El Derecho Agrario contemporáneo”, nos legó diversos comentarios de doctrina, que ayudan mucho a entender la materia, sus contenidos y desarrollo histórico.

¹² Carrozza Antonio, uno de los más grandes agraristas del mundo, reconocido por la contemporánea doctrina como el autor de las bases de la autonomía jurídica del Derecho Agrario, hace un tiempo escribía “el derecho agrario para la paz”, publicado en el libro de Derecho Agrario Europeo y Latinoamericano del año 2003, bajo la dirección de Alfredo Massart.

¹³ Ballarín Marcial Alberto, es uno de los autores más reconocidos de la doctrina agrarista Española, recientemente homenajeado en un Libro en el que han participado más de 20 autores, siempre se preocupó por el pasado, el presente y el futuro del Derecho Agrario. En cuanto al nacimiento Ballarín, reniega, aunque con mucha altura, de la doctrina Italiana que desarrolló la teoría del ciclo biológico y se ubica más en la posición según la cuál el Derecho Agrario nació con la reforma agraria Mexicana en 1917, a partir de la idea y el concepto de “función social”.

¹⁴ Massart Alfredo, es nuestro actual titular de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios(UMA), y luego de sus Escritos de derecho Agrario, recientemente publicó bajo su dirección junto al autor Español Ángel Sanchez Hernandez, su Manual de Instituciones de Derecho Agroambiental Euro-Latinoamericano ed ETS-PISA 2001, pag. 250/251).

¹⁵ Ramón Herrera Campos - Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Almería. De dónde viene y hacia dónde va el Derecho Agrario.

¹⁶ Arrendamientos y Aparcerías Rurales, Maiztegui Martínez Horacio ed.Epacio libre, año 2009.

*obtención sustentable, de una mayor riqueza agropecuaria, que permita el desarrollo de la comunidad.*¹⁷

Pero también afirmábamos que hace bastante tiempo Antonio Carroza¹⁸ nos decía sobre la transformación y ampliación del contenido del derecho agrario por efecto del impacto con el tema ecológico. Con esto nadie puede negar que es necesario prepararse para una transformación estructural y funcional del *derecho agrario*, y para una ampliación de su contenido por el efecto del impacto con el tema ecológico.

3.- En la búsqueda de antecedentes sobre la materia, el Derecho agrario, el primer Código Rural de 1865, de la provincia de Buenos Aires, anterior al mismo Código Civil, y los códigos rurales que le siguieron, reglamentaron el orden rural, se adoptaron diversos conceptos de institutos de la materia.- Dichos Códigos rurales, con extensas reglamentaciones, apuntaban a resolver temas de orden práctico, problemas que se presentaban en el desarrollo de la actividad agraria en general, y tal como se reconoce en toda la doctrina, abrieron un camino hacia toda la legislación agraria nacional.

4.- En 1920 cuando se empezaba a debatir la autonomía la mayoría de nuestros autores argentinos, como José León Suárez, Amadeo, Raúl Mugaburu,¹⁹ Bernardino Horne,²⁰ tomaban posición a favor de la autonomía, según lo reconoce Eduardo Perez Llana.²¹ Y Martínez Paz decía que es indudable que para caracterizar una rama del derecho, es preciso que pueda señalarse por lo menos un aspecto propio de un fenómeno fundamental jurídico y un fin igualmente específico. A nuestro parecer, ambas condiciones se realizan en el derecho rural. La riqueza que es susceptible de ser extraída de los campos, mediante la aplicación de los medios de cultura, crea un género de relaciones jurídicas particulares; esa producción, además, crea el fundamento de la riqueza pública. Al derecho agrario se lo vinculaba al instituto de la propiedad, como base y fundamento de su autonomía, propiedad en función social se proclamaba a principios del siglo pasado. Todos sabemos de la influencia del Código de Napoleón de 1804 en el derecho de propiedad, regulado de modo clásico, de modo individualista, utilitarista. Fue así como entre otros antecedentes el Código Civil Italiano de 1865, el Código Civil Español de 1889 y nuestro propio Código Civil Argentino en 1871, regulaban al derecho de propiedad como centro de poder, y con caracteres absolutos.

5.- Pero la doctrina agrarista luchaba por distinguir la propiedad agraria de la propiedad común, es la misma que ha combatido la definición individualista del derecho de propiedad, apuntando a *la función social* de la propiedad y *al constitucionalismo social*.

No es poco lo que el Derecho agrario ha aportado a la ciencia del derecho.

Entre otros, Alberto Ballarín Marcial, expresaba que solo luego de la primera guerra mundial, puede hablarse de derecho agrario, ya que a partir de aquella guerra, puede hablarse de una línea divisoria entre dos épocas del derecho agrario, el cambio provocó una crisis constitucional y nace el constitucionalismo social.

Aquel cambio se reflejó en la Constitución de Queretaro-Méjico del año 1917 y la Constitución de Weimar en Alemania año 1919.

La Constitución de 1919 consagró igual criterio que en 1917:.. *la propiedad obliga y su uso ha de constituir al mismo tiempo un servicio por el bien general*.

La Constitución mexicana de 1917, definitivamente plantó en el mundo, la idea y la bandera del derecho agrario, a partir de la concepción del derecho de propiedad en *función social*, y así es

¹⁷ Definición de Derecho Agrario, por Maiztegui Martínez Horacio, publicada en el libro *Arrendamientos y Aparcerías Rurales*, ed. Espacio Libre año 2009.

¹⁸ CARROZA, ANTONIO "Derecho Agrario y Recursos Naturales"- Abeledo-Perrot- 1983, pg. 62.

¹⁹ Mugaburu, Raúl "teoría autonómica de la explotación Agropecuaria".

²⁰ Horne Bernardino, "Nuestro Problema Agrario", Editorial Bernabé y cia, BsAs. 1937

²¹ PEREZ LLANA, Eduardo A. *Derecho Agrario Tomo I*, imprenta UNL, 1953 Santa Fe.

que se advirtió la diferencia entre propiedad urbana y rural, la diferencia entre propiedad para producir y propiedad solo como bien de renta.-

Indudablemente, que el Derecho Agrario, no estuvo ausente en toda esta ardua discusión, sino que esto sirvió como pilar fundamental para el inicio y desarrollo de nuestra materia.

6.- En Argentina en una visión propia de la época, también el Dr. Guillermo Garbarini Islas, en 1922/3, nos hacía conocer su *Derecho Rural*, cuyo pensamiento podría resumirse en la frase de su autoría, tomada para iniciar la espléndida relación del Dr Francisco GILETTA sobre "Concentración Parcelaria en oportunidad del Congreso Internacional de Derecho Rural y Ambiental Dr.Guillermo Garbarini Islas en 1994, en Buenos Aires, donde la cita expresaba "... *Podrá criticarse la propiedad, podrá eliminársela momentáneamente de los códigos, podrá prohibirse hasta que se la nombre y, como la hierba de la fábula, crecerá más robusta que nunca en la primera ocasión; los mismos que la combaten hoy porque no son propietarios, la sancionarán mañana cuando lo sean, porque, como el ateo que juraba por Dios que no creía en Él, los que luchan contra ella son los primeros que procurarán ser propietarios, sin curarse de su propia contradicción...*"

7.- Referíamos en 1997, en nuestra ponencia presentada al Congreso Internacional sobre Política Agraria, desarrollado en Santa Fe, en nuestra Universidad Nacional del Litoral, cuando decíamos que fue un largo camino el que transitó el derecho agrario, en la búsqueda de su independencia del derecho civil.

8.- Eduardo Perez Llana,²² decía, insistimos en que la autonomía del Derecho Agrario es hija de la realidad económico-social; esta realidad ha dado lugar a la sanción de normas jurídicas reguladoras de la actividad agropecuaria; y como tanto esta realidad como tales normas tienen un carácter de trascendental importancia en la vida del país que de por sí solas determinan la autonomía jurídica de nuestra rama.

9.- Se ha expresado también²³ que a partir del llamado que hiciera Gian Gastone Bolla en su famoso programa y la discusión que el mismo organizara luego en torno a la autonomía - de la cual dan cuenta en especial los números de la Rivista di Diritto Agrario de los años 1928 a 1930- los desvelos esenciales de los cultores de nuestra rama jurídica hubieran estado encaminados en forma prioritaria a reafirmar continua y denodadamente la autonomía de la materia, y que este esfuerzo no sólo hubiese continuado por mucho tiempo, sino que ocupe todavía hoy la parte principal de los más significativos estudios teóricos.-

10.- Fueron además, otros argentinos, el Ing. Andrés Ringuelet y el Dr. Rodolfo R. Carrera, los que desarrollaron la teoría agrobiológica, por la que sostenían que tierra y vida son los elementos constitutivos del acto agrario. Por eso con el trabajo del hombre y sobre la tierra se consigue la explotación agropecuaria, la actividad agraria, para que pueda cumplirse el proceso agrobiológico que deviene en la producción agropecuaria.

El antecedente de aquel trabajo de Carrera y Ringuelet, fue la ponencia Derecho Agrario Jus propium, presentado en la primera Asamblea del IDAIC, en 1960, donde se afirmaba que la agricultura es un actividad biológica y que para obtener productos agrícolas se requiere que se produzcan cambios absolutos en la sustancia, en la forma en el lugar y en el tiempo y ello solamente es factible existiendo un germen, o embrión en desarrollo. Allí se agregaba, la agricultura es una actividad genética, por requerir la vida de genes y el medio natural en que esa vida se desarrolla y como tal industria genética es primaria y básica, sus productos satisfacen aún sin necesidad de transformación previa, las necesidades elementales del hombre.- Este autor, hacía una crítica objetiva a los italianos Bolla, Carrera, y Arcangeli, en cuanto sostenía que los mismos hablaban de Derecho agrario o rural o derecho 'de campo", pero dejaban sin

²² Perez Llana, Eduardo "Derecho Agrario", Ed.Amalevi 1967.

²³ CASELLA, ALDO PEDRO, "Derecho Agrario y Recursos Naturales"- Abeledo-Perrot- 1983, pg. 69.- (1) Bolla, G. Rivista di Diritto Agrario (1922)- I- pag. 1/3,)

caracterizar el elemento esencial de la materia.²⁴

11.- Realmente que lejos hoy de basar el derecho agrario los fundamentos de su autonomía exclusivamente en *la propiedad del fundo rústico*, se ha comenzado ahora y desde hace ya un tiempo a estudiar institutos distintos, ligados inclusive muchas veces a otras ramas del derecho, pero que sirven por su conexión para afianzar el camino ya señalado por nuestros mayores en la búsqueda de determinar cada vez más el contenido de nuestra materia.-En efecto, Antonio Carroza señala que hay que cambiar el método y buscar el fundamento de la autonomía no en principios jurídicos, sino en una noción extrajurídica de "agraredad".

12.- De esta forma la doctrina de Carroza, siempre citada por todos los autores, considera que en su íntima esencia, la actividad productiva agraria consiste en un *ciclo biológico*, vegetal o animal, ligado directa o indirectamente al disfrute de las fuerzas y los recursos naturales, que se resuelve económicamente en la obtención de frutos destinados al consumo directo o previa una o más transformaciones. Lo que caracteriza lo agrario no es el bien, sino que es el procedimiento, ese *ciclo biológico* que en la actividad agraria no puede ser suprimido por el hombre, lo que distingue la actividad agraria de la industrial.- Lo destacable en Carroza, además es su honestidad intelectual cuando reconoce como fuente de su teoría, lo expresado por la escuela argentina, en el trabajo del ing. Ringelet y Rodolfo Carrera.

13.- Pero ocurre que más modernamente Alberto Germanó expresaba que el derecho agrario es el derecho de la empresa agraria que cuida el ciclo biológico de seres vegetales y animales. (Conf.Congreso I. de D.Agrario y Ambiental). El mismo señalaba, que se produce más adelante todavía un cambio de criterio en la Corte de Casación, donde en 1980 la crianza de pollos y conejos significaban actividad agraria y sin embargo en 1990, cambió el criterio y fueron excluidos por falta de relación entre el cultivo del fundo y la crianza de este tipo de animales.

Como el mismo señalaba que era necesario..encontrar un criterio discriminatorio entre la actividad agraria y la actividad comercial... ' y en ese trabajo de la referencia titulado 'Modernas corrientes doctrinarias del derecho agrario en Italia...' el profesor de la Universidad de Perugia, reconoce que al ser desplazada 'la tierra' como elemento central de la actividad agraria, había que contraer el elemento 'discriminatorio o caracterizante de la actividad' que en principio, según el mismo reconoce fue encontrado por el Prof. Carrera y el Ing.Ringelet, y luego desarrollado por Carroza.Este elemento caracterizante fue individualizado por Carroza como la atención y cuidado del ciclo biológico de los seres vegetales y animales.

En Italia, la importancia que adquiere el hecho de encontrar el 'elemento discriminatorio' en el 'ciclo biológico' es justamente el criterio para poder aplicar la actividad agraria -previamente individualizada desde esta forma- se le iba a aplicar el 'estatuto de la empresa agraria' y no el de la comercial.

Sin embargo, el autor citado, -nos referimos a Germanó- señala con gran agudeza que ...con el criterio biológico, 'la atención del jurista es... dirigida toda al momento de la producción'...El momento del mercado no resalta con la misma intensidad...' La consecuencia -señala el autor- de colocar la atención solo sobre el momento del ciclo biológico lleva a la 'escuela pisana' a extender la noción de agricultura ... también a la cría de animales que nunca han tenido nada que ver con la agricultura tradicional.. Ej. gatos, animales de piel, ratones, lombrices...Esto hizo dar marcha atrás a la Corte de Casación que si en los años 80' consideraba la cría de pollos y conejos en cobertizos como actividad agraria, en la década del 90' ello deja de serlo, y se vuelve al Derecho de la empresa agraria desenvuelta sobre el fundo..'

En ese orden, manifiestaba Germanó, que es la Escuela Fiorentina, encabezada por el Prof. Emilio Romagnoli, (Prof.ordinario de la Cátedra de Derecho agrario y comparado de la Universidad de Firenze,) el Prof. Giovanni Galloni, la Prof. Paola Porru, (U.Firenze) y la Prof. Eva

²⁴ CARRERA RODOLFO R., *D. Agrario Para el desarrollo* pg. 5/6) Ed. Depalma, citado en mi ponencia de 1997, *Presente y futuro de la política agraria.-*)

Rook Basile (U.Siena), sostienen que hay que prestar también atención al mercado de productos agrícolas y en la legislación debe observarse el ciclo biológico, más las leyes económicas (de King y Engel). por esto sostienen dichos autores que al criterio 'esencial del ciclo biológico' se le agregan criterios 'co-esenciales' del mercado, para poder distinguir la actividad agraria de la comercial y entonces una vez identificada una 'empresa agraria' aplicar la ley más benéfica al productor.²⁵

14.- El desarrollo de la ciencia en el Derecho Agrario, según lo hemos reseñado, va dirigido indudablemente a la aplicación de nuestra rama Jurídica a la actividad agraria, es decir al factor de la producción pero también a la problemática del mercado como se ha dicho, lo cual nos hace concluir que de allí se sigue la aplicación de normas más favorables al empresario agrario, lo que es una de las formas de la política agraria.

15.- En materia de definiciones, una interesante clasificación nos la ofrece, en Europa, Agustín Luna Serrano, para quien, el derecho agrario en distintas épocas y desde de distintas ópticas ha sido visto como el *derecho de la agricultura*, el derecho de *la empresa agrícola*, el derecho de la relación jurídica agraria y el derecho *profesional del agricultor* o derecho del empresario agrícola. En efecto, señala el citado autor español, que la primera acepción, derecho de la agricultura, fue muy sostenida durante la primera época del derecho agrario, hasta la terminación de la Segunda Guerra Mundial, contando como seguidores, entre otros, a Arcángeli y Longo en Italia, y a Campuzano y Horma en España. Posteriormente, bajo la influencia del Código Civil italiano de 1942 y las construcciones científicas sobre la empresa, se difundió la definición del derecho agrario como “derecho de la empresa agraria”.²⁶

16.- El derecho agrario de hoy, ha dejado de ser el clásico, y se orienta hoy como afirmaba Ricardo Zeledón Zeledón, hacia *un derecho de la agricultura, el ambiente y la alimentación*.²⁷ El Derecho agrario, es el proyectado por los *fenómenos transversales del ambiente y la alimentación*. Es el que se percibe hoy con más claridad. Tanto el ambiente como la alimentación o la seguridad alimentaria son fenómenos donde se evidencia con mayor claridad la proyección de la transversalidad. Debe admitirse, sin reparos, la aparición de emergentes fenómenos en el futuro inmediato, incluso a largo plazo, llamados a seguir proyectando el agrario para darle una conformación jurídica más amplia y más rica. La transversalidad jurídica opera a través de fenómenos, inicialmente culturales y luego jurídicos, encargados de impactar, reformar, cambiar de rumbo, reformular, transformar o proyectar al Derecho en sus propias concepciones íntimas. Conlleva cambios desde la cúspide constitucional hasta las normas más elementales, con reformulación de valores, principios, pensamiento, filosofía, dándole al derecho una nueva cultura distinta a la anterior, en un período relativamente corto. Por ello, el Derecho agrario (agricultura, ambiente y alimentación) (AAA) en sí mismo es un Derecho agrario proyectado por la transversalidad ambiental y de la *alimentación o de la seguridad alimentaria*. Es relanzado, ampliado, redimensionado, en mejores términos proyectados, porque adquiere una o varias aristas para reflejar una estructuración más amplia y acabada, con una *ética* y una *axiología exuberante*, próspera, floreciente. Se *agiganta* entonces nuestro Derecho Agrario, en sus fuentes y en su contenido.

17.- También Alicia Morales Lambertti, afirma que ...Las transformaciones verificadas en la agricultura moderna en el marco del advenimiento de la industrialización en masa y desarrollo tecnológico constituyen un referente ineludible de los cultores del Derecho Agrario para la

²⁵ Revista Argentina de D. Agr. y Comp n°3, pg. 23, c, citado en mi ponencia de 1997, *Presente y futuro de la política agraria*.-)

²⁶ CASELLA, Aldo P., “Derecho Agrario y Recursos Naturales”- Abeledo-Perrot- 1983, pg. 72.- Serrano Luna, A. “ La formación dogmática del concepto de derecho agrario”, en R.D.A., 1972-I- pag.503 y ss.

²⁷ (Zeledón Zeledón Ricaro, *Derecho Agrario AAA, Relación presentada al X Congreso de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios (UMAU), celebrado en Rosario, Argentina, del 4 al 7 de noviembre del 2008.*)

valoración de dichos fenómenos y sus consecuentes efectos sobre el plano del Derecho..

Esta concepción supone la exigencia de sistemas normativos y disciplinarios abiertos a valoraciones interdisciplinarias, asunción por parte del jurista de una visión de 'lo agrario' en el ámbito global de la economía nacional e internacional, la plena conciencia de la diversidad e influencia de los procesos históricos e ideológicos en la génesis de aquellos sistemas y ,la reconducción del análisis de las categorías jurídicas tradicionales a la luz del problema central de la organización de las relaciones jurídicas agrarias: la mediación legislativa e institucional conforme sean las políticas agrarias implementadas.

Ciertamente que la “*valoración interdisciplinaria de la cuestión agraria*” o del “problema agrario” es útil para revalorizar el rol de la política y economía agraria.

18.- Pero aún guarda vigencia aquella pregunta que formulaba Francisco Giletta: *¿Hacia donde va el derecho agrario?*²⁸ porque el autor citado decía que le haría muy bien al campo jurídico argentino, conocer un poco más de este derecho especial que rige las relaciones jurídicas del sector que provee el setenta por ciento de los ingresos del país, uno de los más grandes reservorios de alimentos del planeta y en cuyo territorio caben once Estados importantes de la Comunidad económica europea. El mismo autor después de preguntarse si existe un derecho agrario, luego de indagar *¿para que sirve el Derecho Agrario?* Concluía que hoy este derecho aborda las materias como el asociacionismo agrario, la interdisciplinarietà, una necesaria visión comunitaria o global, la profundización de la temática ambiental, la nueva dimensión de la propiedad agraria, las nuevas tecnologías y modalidades de explotación agraria, la necesidad del fuero agrario, o una legislación agraria que acompañe el desarrollo productivo del campo.-

19.- Como decíamos, Herrera Campos,²⁹ citando a Gabino Vazquez Alfaro³⁰ recientemente ha afirmado que el estudio del Derecho Agrario en los tiempos de la globalización y de las crisis sociales, políticas y económicas, posee una importancia excepcional. La situación de millones de campesinos sin tierra y sin hogar, de millones de jornaleros agrícolas sin garantías laborales dentro y fuera de los distintos países, de innumerables conflictos aplazados por años, de muchos trabajadores en situaciones precarias, de falta de transparencia en los precios agropecuarios, de una insuficiente financiación económica de la producción, todo ello nos hace pensar que todavía queda mucho por hacer en la mayor parte de los países que se encuentran en vías de desarrollo económico.

El mismo autor español, precedentemente citado se preguntaba *¿Hacia dónde camina el Derecho Agrario?*. Contestaba que desde su aparición, el Derecho Agrario tiene una pretensión de sistema dentro del ordenamiento jurídico, a principios del siglo XX, tratando de normativizar y explicar la actividad agraria de una sociedad más rural que industrial o mercantil, en sus orígenes, que hoy vemos que ha cambiado su sentido, dada la interconexión con otras ramas de la actividad económica mundial.

20.- De este modo hay que entender el fenómeno del camino agrario recorrido, que ha sido largo y abierto a muchas corrientes, uno de los problemas fundamentales con los que se encuentra el Derecho Agrario moderno, en opinión de Enrique Guerra Daneri³¹, es la globalidad de la economía.

Afirma el autor Uruguayo, (vicepresidente de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios) -que hoy nos visita en esta apertura de la Carrera- que nos encontramos con que no solo está el problema de *la tenencia*, sino el de *la producción* de alimentos para la humanidad, que crece y se desarrolla constantemente, que no solo puede ser una producción de mera subsistencia. El

²⁸ (Giletta, Francisco *Lectura de Derecho Agrario*, Ed.centro de Publicaciones Universidad Nac.del Litoral, año 2000, pag.11),

²⁹ Ramón Herrera Campos - *Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Almería. De dónde viene y hacia dónde va el Derecho Agrario.*

³⁰ VÁZQUEZ ALFARO, GUILLERMO GABINO., *Lecciones de Derecho Agrario, el nuevo Derecho Agrario mexicano* 1997, Editorial PAC, México, 1997, pág. 4

³¹ GUERRA DANERI, Enrique., «*Derecho Agrario*», T.I, *Fundamentos Vol.I*, Montevideo,1996.

cambio de mentalidad y la nueva concepción que genera un cambio de sentido en la tenencia, orientada ya a la producción, a la actividad agraria y a las relaciones con terceros, a través de los contratos agrarios, como médula de lo agrario. Sin embargo hay países donde el problema de la tenencia de la tierra, está presente. Tras la modernización y desarrollo de la agricultura se destacan como principios informadores del Derecho Agrario algunos como el de *la paridad de las rentas* entre los agricultores y otros sectores productivos, *la capacitación agraria*, el pleno empleo agrícola, *la utilización racional de los recursos en las tierras y bosques*, y su preservación, el necesario aprovisionamiento alimenticio de la población, dar *nuevos contenidos a la función social* de la propiedad agraria, garantizar la libertad de la empresa agraria, la ayuda y el crédito, la protección de la economía de mercado, el fenómeno de *las industrias agrarias*, la aplicación de *nuevas tecnologías*, preservar el derecho y la salud de los consumidores, etc, con lo cual a la hora de buscar el meollo de lo caracterizador del Derecho Agrario hizo que la doctrina se fijase más que en la tierra en sí en *la actividad agraria, en la empresa, en el contrato agrario*, porque se puede llegar a una agricultura sin tierra, como ocurre en los cultivos hidropónicos, y para distinguir qué era actividad agraria respecto de los que no lo era la doctrina elaboró teorías sobre la agrariedad, llegando a la del criterio agro biológico de la actividad agraria, del ciclo biológico, considerando tales las que llevaban en su proceso productivo un ciclo genético de producción. Hay que reconocer que el Derecho agrario perfiló sus límites más allá de la pura producción alimenticia, incluso de la agrícola. Dado que ya en muchos sitios ya no se trata de producir para subsistir, sino de producir para vender, para ampliar y garantizar los mercados,... proteger sus precios con mecanismos compensatorios y arancelarios, con precios de garantía y de referencia, incluso subvencionando muchas veces retirada de productos excedentarios para mantener el mercado, de modo que en todo caso se garantizara el comercio interior, y se protegiera frente al exterior y terceros países.

21.- Para concluir, creemos necesario destacar, que los institutos clásicos como *la propiedad agraria, la empresa agraria o los contratos agrarios*, que obviamente son materia incluida y especial del derecho agrario, tienen hoy ampliadas sus fronteras, se extienden sus contenidos.

Hay quienes sostienen que del Derecho agrario se ha pasado al *derecho agroalimentario*, porque es tanto la empresa productiva como el producto y el comercio, en beneficio de los consumidores, lo que interesa, dado el progreso técnico.

Es cierto que se ha ampliado de tal forma el objeto de la materia, que aparece más recientemente la preocupación por los fertilizantes, por productos fitosanitarios, por los pesticidas, y por su aplicación. Municipios y Provincias en Argentina regulan su aplicación, imponen restricciones, muchísimas veces exageradas, otras no tanto, pero lo cierto es que esto se presenta en nuestros días como un problema que debemos resolver desde lo agrario.

El tema de la contaminación de las aguas, los residuos tóxicos, pero además la conciencia de la necesidad de la conservación de los recursos naturales que integran el “fenómeno agrario”.

Pero muchos autores han calificado al productor como “guardián de la naturaleza”, y nosotros agregaríamos que antes que se comenzara a hablar de *ecología, o de medio ambiente*, ya entre las normas del derecho agrario aparecían aquellas que prohibían la explotación irracional, como fue concretamente la ley 13246 de arrendamientos y aparcerías en Argentina, dictada el día del agricultor, un 8 de setiembre de 1948.

22.- Se van agregando otras materias, otros rubros en lo agrario, nuevos rumbos, como el *agroturismo*, la agro ecología, la necesidad de un *ordenamiento territorial* considerando la naturaleza y una nueva visión de la vida humana, la relación de la producción y la necesidad de *garantizar la salud humana y animal*, a partir de las conciencia mundial generada por los extremos y daños sufridos, a raíz de las indignas e irresponsables pruebas en la alimentación animal, solo con fines de producir más o ganar más, que llevaron al síndrome de las vacas locas inglesas, o la aplicación de anabólicos en la producción de carnes.

El *comercio agrario* se ha generalizado, las materias primas producidas en el campo, en

cualquier lugar del mundo, se comercializan y transforman por toda la tierra, y por eso surgen directivas y normas obligatorias para los productos agrarios, ganaderos, de algún modo también para considerar y defender a los consumidores.

Los Tratados sobre *comercio agrícola o ganadero* luego de la GATT, se discuten en la Organización Mundial de Comercio(O.M.C), todavía con tibios resultados, pero la preocupación mundial, en materia de comercio de productos primarios derivados del sector agrario, son nuevos problemas de estudio y análisis en el que se *la seguridad alimentaria o agroalimentaria*, comienza a imponer a la trazabilidad como medio idóneo para satisfacer a los consumidores, pero esencialmente para evitar abusos en al producción como citábamos precedentemente.

Grandes compañías multinacionales actúan en todo el mundo, -incluso en nuestro propio territorio- el mercado de agroquímicos es cada día más tentador, además de extraordinaria fuente de recursos económicos, que a la vez, dejan presos a los productores por el avance tecnológico, por nuevas semillas, nuevas tecnologías que de no utilizarse, los rindes caerían a promedios del siglo pasado.

23.- Cuando presentamos nuestro trabajo ³² a la Facultad de Ciencias Agropecuarias, de la Universidad Nacional de Entre Ríos, como aporte para la reforma de la Constitución de Entre Ríos en el año 2007, decíamos que **la agricultura** genera diversos aspectos positivos a saber: **a)** proporciona alimentos esenciales para el “ser humano”, **b)** genera ocupación y forma de vida en parte de la población mundial, **c)** provee materias primas al comercio, **d)** provee materias primas a la industria.

A la vez la agricultura puede influir negativamente cuando: a) puede originar pérdidas de hábitat natural, b) puede degradar el suelo o el agua, c) utiliza combustibles de origen industrial.

El reconocimiento de la necesidad de una agricultura productivista, debe equilibrarse con la sustentabilidad de dicho sistema sobre la base de tres objetivos fundamentales como: la protección del medio ambiente y conservación de los recursos naturales, la viabilidad económica, y la equidad social.

Entre los antecedentes que encontramos sobre desarrollo agropecuario, resulta evidente que el acuerdo alcanzado en el Consejo Europeo de Berlín respondió a los objetivos esenciales propuestos en la *Agenda 2000*, dando un contenido concreto a lo que debía hacerse como modelo agrícola europeo.

24.- Hemos referido antes de ahora que las estrategias para implementar la sostenibilidad agrícola ya están escritas y probadas, y entre ellas Rafael Jiménez Díaz, ..”las modificaciones específicas que deben ser introducidas en los sistemas de producción agrícola con vistas a la sostenibilidad”.

Está planteado entonces una parte del camino, y por algo se debería comenzar, y pensamos realmente que la primera propuesta será que deberían reducirse en la agricultura la dependencia de inputs externos tales como pesticidas y fertilizantes químicos.

La búsqueda de la sostenibilidad ha expresado Rafael Jiménez Díaz, incluye *maximizar la utilización de “inputs” naturales*, como por ejemplo el control biológico de plagas y enfermedades, la utilización de enmiendas orgánicas que son producto de la actividad del sistema.³³

Pero creemos que hoy las políticas agrarias para ser eficientes, para que se cumplan, deben contar con la *participación directa el productor*, a través de las entidades que lo representan, en la construcción de la política agraria nacional. Pero nuestro legislador tiene una tarea preponderante, no solo el legislador nacional, sino también los legisladores provinciales, porque muchísimas cosas pueden concebirse para ayudar a cualquier productor agrario, sin regalarle nada, pues nuestro

³² Maiztegui Martínez Horacio, *Agricultura sustentable en un presente de crecimiento, propuesta a la Universidad Nacional de Entre Ríos, para la Reforma de la Constitución Entrerriana, año 2007.*

³³ Rafael Jiménez Díaz, Jaime Lamo de Espinosa, *Agricultura Sostenible, Ed. Mundi Prensa, Barcelona 1998, pag. 11/12.-)*

hombre de campo sabe como vivir de lo que produce.

En esa gran agenda de temas agrarios, debe incluirse el *desarrollo sustentable o sostenible*, debe incluirse a los contratos agrarios y deben repensarse los aspectos productivos, y los apoyos que pueden otorgarse a un productor que desafía y trabaja con el riesgo permanente, porque la naturaleza es impredecible.

25.- Coincidimos con Luis Facciano³⁴ cuando citando a Orlando, expresaba que al estar fundado en la naturaleza de los hechos y las relaciones, *el Derecho Agrario es un derecho en movimiento*.

Agrega el autor que se ha visto enriquecido el Derecho Agrario por la afirmación de la noción de ecología,³⁵ ..en efecto su avance ha implicado un fortalecimiento conceptual y axiológico de nuestra rama jurídica, recordando que el tema, aún cuando no estaba identificado como tal, fue siempre inquietud profunda del agrarista por lo que hemos tenido oportunidad de expresar con anterioridad que el derecho agrario es pionero de la protección ambiental.³⁶

26.- En el ámbito de una Carrera de Especialización, como la de Derecho Agrario, deberíamos considerar que *el derecho servirá como instrumento de los cambios sociales*, y como bien afirmaba NINO,³⁷ W.Friedmann, señala dos opiniones contradictorias respecto de la habilidad del derecho para servir a tal cometido, una la de Savigny³⁸ y otra la de Bentham, y así nos inclinamos por esta última pues este autor creyó fervientemente –como nosotros- en la capacidad del derecho como instrumento de reforma social y se dedicó a lo largo de su vida a redactar códigos para distintos Países. A su prédica se debe en buena parte –dice NINO- la concepción moderna de parlamento como cuerpo activo que, por medio de la legislación, puede efectuar cambios sociales, ya respondiendo a necesidades de la sociedad, ya estimulando nuevas expectativas.

27.- Es por eso que para responder *¿hacia donde se dirige el derecho agrario en el Siglo XXI,?* nos quedamos con muchas ideas que hemos relacionado, que son una muestra muy pequeña del enorme contenido de la materia, con un extenso camino recorrido, con pluralidad de institutos relacionados.

Hoy todo ello, contribuye al fortalecimiento del Derecho Agrario, pero si pudiéramos lograr más especialistas, seguramente podríamos generar una solución a la problemática de la dispersión, contradicción y falta de normativas que hoy tiene nuestra materia, que afecta y retrasa los cambios sociales en la actividad agraria, y es por todo eso que aspiramos a continuar enseñando en esta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL.

Dr. Horacio Maiztegui Martinez

Director de la Carrera de Especialización
En Derecho Agrario
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Nacional del Litoral

³⁴ FACCIANO Luis *Contratos Agrarios*, Ed. Nova Tesis año 2006 pag.25.

³⁵ FACCIANO Luis *Contratos Agrarios*, Ed. Nova Tesis año 2006 pag.26.

³⁶ FACCIANO Luis *Contratos Agrarios*, Ed. Nova Tesis año 2006 pag.26, y en *Memorias del IV Congreso Internacional de D.Agrario*, Rosario, Setiembre 1994, Edit.UNL, Santa Fe 1995.

³⁷ Véase NINO, Carlos Santiago, *Introducción al Análisis del Derecho*, 2* ed., Ed.Astrea, mayo 2010, pag.299.

³⁸ Savigny expresaba la concepción historicista respecto del derecho. Según él, *el derecho se encuentra, no se hace. El derecho está en el espíritu del pueblo, con las costumbres sociales. La legislación solo debe actuar una vez que los juristas han aceptado y articulado las pautas vigentes en la sociedad*. Véase NINO, Carlos Santiago, *Introducción al Análisis del Derecho*, 2* ed., Ed.Astrea, mayo 2010, pag.299.